MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ ÑANGAREKO MOTENONDEHA

Dirección General de Administración y Finanzas
Asesoría Jurídica

Ref: "PROCESO DE RESCISION DE CONTRATO N° 03/23 ADQUISICIÓN DE CORTINAS AD REFERENDUM".----------

DICTAMEN N°: 38/23

Asunción, 13 de octubre de 2.023

En referencia al **PROCESO DE RESCISION DEL CONTRATO N° 03/2.023 ADQUISICION DE CORTINAS AD REFERENDUM**, resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 01/2023 ADQUISICION DE CORTINAS AD REFERENDUM, ID N° 423.969, correspondiente a la UAF N° 2 – Administración Central – Ministerio de Defensa Nacional, adjudicada a la empresa GUICMA SRL por Resolución Ministerial N° 32/2023.----------

Que, en fecha 10 de abril de 2023 las partes han suscrito el Contrato N° 03/2023 AD REFERENDUM, el cual establece en su cláusula octava a la Dirección General de Infraestructura y Patrimonio como encargada de la administración del mencionado contrato. Dicho ámbito administrador, eleva Nota N° 14/2023 de fecha 6 de setiembre de 2023 de la Dirección de Planificación, Fiscalización, Supervisión de Obras y Mantenimiento a través de la cual se informa sobre los reclamos realizados a la empresa adjudicada detallando al respecto; "*...hasta este momento no ha entregado ni instalado ninguna cortina. Se realizaron los reclamos correspondientes...pero la representante no responde*".----------

Que, a fin de garantizar el derecho a la defensa del proveedor, la Dirección de Contratación de Bienes y Servicios dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por Notificación DCBS N° 01/23 de fecha 20 de setiembre de 2023, comunica a la empresa GUICMA SRL acerca de las situaciones del incumplimiento en la ejecución del Contrato señalados en la Nota N° 14/2023 de la Dirección de Patrimonio e Infraestructura. En tal sentido y en observancia a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", articulo 59.- **RESCISION DEL CONTRATO** el cual estipula en su inciso a) "*Por incumplimiento del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente: a) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente;* ***b) se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso.***"----------

Que, desde la fecha de notificación y habiendo transcurrido el plazo establecido en la normativa de referencia, **no se ha recibido respuesta por parte de la empresa GUICMA S.R.L**. Por consiguiente, considerando las circunstancias del caso ante la falta de respuesta por parte de la empresa adjudicada el cual ha incurrido en incumplimiento contractual con base a lo dispuesto en el inciso a) artículo 59 – Recisión del Contrato de la Ley N° 2051/03 que indica: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que refiere esta ley, en los siguientes casos:* ***a) por incumplimiento del proveedor o contratista...***"----------

Que, el artículo 55 de la precedente normativa mencionada dispone: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones... b),c),d)* ***a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.***"----------

Por tanto, en consideración a los motivos expuestos y a las normativas vigentes señaladas, esta Asesoría Jurídica recomienda la prosecución de los trámites correspondientes a fin de rescindir administrativamente el CONTRATO N° 03/2.023 ADQUISICION DE CORTINAS AD REFERENDUM.----------

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – Dirección de Administración y Finanzas – REPÚBLICA DEL PARAGUAY – Asesoría Jurídica

LOURDES ROSANA FLORES SANCHEZ
SA JM – Asesora Jurídica – DGAF

Escaneado con CamScanner